

Prohíben extracción del recurso caballito de mar o hipocampo en aguas marinas de jurisdicción peruana**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2004-PRODUCE**

Lima, 13 de agosto del 2004

Vistos el Oficio N° DE-100-132-2004-PRODUCE/IMP del 18 de junio de 2004 e informe "Opinión sobre categorización de recursos hidrobiológicos como especies amenazadas de la fauna silvestre" adjunto, el informe N° 170-2004-PRODUCE/Dch-map del 28 de junio de 2004 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 1864-2004-PRODUCE/OGAJ del 6 de julio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), de la cual el Perú es Parte, ha incluido en su Apéndice II a las especies de caballito de mar o hipocampo del género Hippocampus; por lo que la comercialización de estos recursos ícticos debe ser controlada, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

Que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) mediante Oficio N° DE-100-132-2004-PRODUCE/IMP del 18 de junio de 2004 remite el informe "Opinión sobre categorización de recursos hidrobiológicos como especies amenazadas de la fauna silvestre", en el cual manifiesta que la situación poblacional del caballito de mar Hippocampus ingens es aún incierta y hay razones suficientes para presumir que su estado actual puede ser crítico, habiendo sido registrada como una especie poco abundante en estudios de biodiversidad ejecutados a lo largo del litoral Peruano; por lo que precisa estar de acuerdo en considerar a la especie en la categoría "en peligro";

Que de acuerdo a la información existente, el caballito de mar es un recurso muy vulnerable a ser capturado debido a su condición de especie sedentaria de natación lenta y se caracteriza por presentar una baja densidad poblacional y una muy limitada tasa de supervivencia durante sus estadíos primarios de desarrollo, lo cual ocasiona en muchos casos su casi total desaparición de áreas en las que es sometido a explotación, demorando largos períodos en recuperarse;

Que, además de lo mencionado en los considerandos precedentes, existen evidencias de una explotación que podría estar afectando la preservación de las poblaciones de caballito de mar existentes en el litoral Peruano; por lo que, en aplicación del criterio precautorio, es necesario establecer medidas de ordenamiento pesquero que contribuyan a la protección y conservación de la especie, en tanto se cuente con mayor información bioecológica y pesquera sobre la misma;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción del recurso caballito de mar o hipocampo Hippocampus ingens en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta que los estudios correspondientes

determinen que el recurso puede ser explotado sin poner en riesgo su supervivencia.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen y/o transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso caballito de mar durante el período de veda en el ámbito nacional, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuenten con un stock del recurso caballito de mar procedente del ambiente natural, en cualquier estado, deberán comercializarlo en un plazo de diez (10) días, contados a partir de dicha fecha, previa presentación de una declaración jurada sobre el volumen de tal stock a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional con competencia pesquera correspondiente.

Artículo 4°.- Exceptuar de los alcances de la presente Resolución Ministerial al recurso caballito de mar procedente de importaciones efectuadas al país, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva.

Artículo 5°.- Asimismo, quedan exceptuados los ejemplares vivos de caballito de mar obtenidos con fines exclusivamente ornamentales antes de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, para lo cual las personas naturales y jurídicas que los posean deberán presentar una declaración jurada sobre el número de ejemplares a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o Dirección Regional con competencia pesquera correspondiente.

Artículo 6°.- Encargar al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la ejecución de estudios poblacionales del recurso caballito de mar, que permitan recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para la conservación de la especie; quedando para tal efecto, exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14942